



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00110

RADICADO No.156814089001- 2021-00039

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA ALCIRA SANTAFE NIÑO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO ARIZA CASTAÑEDA Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

San Pablo de Borbur, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez informando que la señora MARIA ALCIRA SANTAFE NIÑO, a través de apoderado judicial, DR. DUMAR BAYARDO GONZALEZ CASTAÑEDA, presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, siendo demandado LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO ARIZA CASTAÑEDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. La presente acción fue radicada al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial y asignado el número 15681408900-2021-00039. Sírvese proveer.

El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la acción de pertenencia presentada por MARIA ALCITA SANTAFE NIÑO, a través de apoderado judicial, DR. DUMAR BAYARDO GONZALEZ CASTAÑEDA en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO ARIZA CASTAÑEDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS una vez estudiada al tenor del artículo 82 y ss. del C.G.P. encuentra este Despacho una inconsistencia como a continuación se relaciona:

- Dentro del archivo anexo no se encuentra el poder para actuar en la presente acción, pese a que en los anexos se encuentra referenciado.

Por estas razones se inadmitirá la presente demanda, a fin de que sea subsanada en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial, so pena de rechazo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., previniendo a la parte demandante para que el escrito que subsana sea presentado en un solo cuerpo, teniendo en cuenta las adiciones presentadas con anterioridad al presente auto, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur.

RESUELVE



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00110

RADICADO No.156814089001- 2021-00039

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de pertenencia, instaurada por **MARIA ALCIRA SANTAFE NIÑO**, a través de apoderado judicial, **DR. DUMAR BAYARDO GONZALEZ CASTAÑEDA** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO ARIZA CASTAÑEDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial para que subsane la demanda, so pena de decretar el rechazo al tenor del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur hoy veinticuatro (24) días del mes
De septiembre De Dos Mil veintiuno (2021)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 30

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fc9b24f9d4fe7388fb2fe4fab2169c4f17e85d836074610c1a303cbfb81c19**
Documento generado en 23/09/2021 04:27:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>